En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente dei Consejo Supremo de Justicia Militar.

30238

ORDEN 111/01782/1982, de 28 de septiembre, por la que se dispon? el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro González de Canales López, Teniente Médico.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, envre partes, de una, como demandante, don Alejandro González de Canales López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consei Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero de 1979 y de 25 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Alejandro González de Canales López, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de febrero dos del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la vase correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condens en costas

cientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo qu. se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30239

ORDEN 111/01783/1982, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia u que se aispone el cumplimie to de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Giménez José, ex-Maestro Permanente de Marinería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, do en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Giménez José, ex-Maestro Permanente de Marinería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1880 y 12 de diciembre de 1880, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1882, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Giménez José contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de seis de junio de mil novecientos ochenta y doce de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre ochenta y doce de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en cestas Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el ''Boletin Oficial del Estado' e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallerês.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30240

ORDEN 111/01784/1982, de 28 de septiembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1982, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Félix Peñalva Moso, Sar-gento de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido excmo Sr.: En el recurso contencieso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Peñalva Moso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero de 1980 y 19 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1982, cuya nerte dispositivo es como siguio. parte dispositva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Félix Peñalva Moso, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de febrero de mil novecientos ochendiecinueve de noviembre de mil novecientos cohenta, diecinueve de noviembre de mil novecientos cohenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena proceda a la Administración. en costas a la Administración.

Así por esta nuesta sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertaré en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

2 que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30241

ORDEN 111/01785/1982, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarro García, Comandant: Honorario de la Guardia Civil,

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Navarro García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1980 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Manuel Navarro García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco de noviembre ne mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje